



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LAS ABIERTAS

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público abierto tras su aprobación provisional, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de fecha 14 de noviembre de 2024, se entiende aprobadas definitivamente las modificaciones de las Ordenanzas reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tasa de recogida de basura, tasa de abastecimiento de agua y alojamiento turístico rural, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el referido acuerdo que se reproduce a continuación, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 2.

Artículo 2.

- 1) El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:
 - Bienes urbanos, 0,65.
 - Bienes rústicos, 1,05
 - Bienes de características especiales, 1,30.
- 2) Bienes de naturaleza urbana. Recargo.

De conformidad con el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, de conformidad a los datos obrantes en el Ayuntamiento correspondientes al padrón municipal de habitantes y a los consumos de servicios de suministro de abastecimiento de agua, se exigirá un recargo del 46% de la cuota líquida del impuesto.

Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

La declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, de conformidad a los datos del padrón municipal y a los consumos de servicios de suministro de abastecimiento de agua.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y LICENCIA DE ACOMETIDA A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE

Se modifica el artículo 4.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA:

Cuando se trate de enganches ya realizados, consistirá en una cantidad fija de 100,00 euros/enganche por licencia de acometida a la red.

Cuando se trate de realización de nuevas acometidas como consecuencia de obras municipales, o de nuevas acometidas realizadas por los servicios municipales, consistirá en una cantidad fija de 140,00 euros/enganche, por los trabajos realizados y por licencia de acometida a la red.

b) Para la prestación del servicio de suministro de agua potable, la cuota trimestral vendrá determinada por las siguientes tarifas:

- Hasta 5 metros cúbicos, un mínimo de 12,00 euros.
- De 6 a 15 metros cúbicos, 0,433440 euros/metro cúbico.
- De 16 a 30 metros cúbicos, 0,541477 euros/metro cúbico.
- De 31 a 50 metros cúbicos, 0,600333 euros/metro cúbico.
- De 51 a 80 metros cúbicos, 0,793567 euros/metro cúbico.
- De 81 en adelante metros cúbicos, 0,965242 euros/metro cúbico.

Las cuotas establecidas en la presente Ordenanza se actualizarán cada año de acuerdo a la subida anual del IPC de noviembre a noviembre del año inmediatamente anterior.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 7,

Artículo 7. Cuota tributaria:

La cuota dependiendo de la característica del servicio prestado, vendrá determinada por la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda: 57,76 euros.
- Local de negocio, supermercados, bares, fincas y similares: 81,75 euros.
- Hoteles, casas rurales, entidades bancarias: 200,00 euros.
- Estaciones de servicios y similares: 500,00 euros.
- Tasa punto limpio: 15,00 euros, por dúmper.

Las cuotas establecidas en la presente ordenanza se actualizarán cada año de acuerdo a la subida anual del IPC de noviembre a noviembre del año inmediatamente anterior, más el 1,9%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL

Las tarifas serán las siguientes:

- 1 NOCHE ENTRE SEMANA: 60,00 euros.
- FIN DE SEMANA (viernes a domingo, dos noches consecutivas): 125,00 euros.
- 1 NOCHE FESTIVOS (excepto Semana Santa, Navidad y agosto): 65,00 euros.
- 1 NOCHE FESTIVOS (Semana Santa, Navidad y agosto): 85,00 euros.
- SEMANA COMPLETA (excepto navidad, semana santa o semanas agosto): 324,00 euros.
- SEMANA COMPLETA (en Navidad o Semana Santa): 375,00 euros.
- SEMANA COMPLETA EN AGOSTO (excepto semana de fiestas) 480,00 euros.
- SEMANA COMPLETA (Semana Santa, Navidad y agosto): 550,00 euros.
- SEMANA COMPLETA (fiestas): 600,00 euros.

B) Servicios complementarios.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

TARIFA

Autorización de animales de compañía. Suplemento de 10,00 euros por animal y día.

San Bartolomé de las Abiertas, 31 de diciembre de 2024.-El Alcalde, Esteban Benito Blázquez Pascual.

N.º I.-139